que indica el lote anterior núm. 7,

Rozas bijos redituarios al convento

Una parte del gran terreno que linda

los solares de doña Margarila Roxas

vidumbres que demuestra el plano. 50,000

Novedades desde el dia 31 del mes anterior di de la fecha

Precios corrientes en San Fernando y esta cabecera

Provincia de Camarines Sur.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos....... 1 cent. de

PUNTOS DE SUSCRICION.

mera publicacion de esta diacion en la Gaceta, com

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de diche periódico Un número suelto UN ES EA L.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias...-Suscritores forzosos........ I cent. de real al mes. _ IIII De _ Departiculares .. I D Res. franco de porte.

2. SECCION.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Con motivo de hallarse en obra el salon principal de Palacio, se suspende, de órden del Escuro. Señor Gobernador Capitan General, el acto de corte que debería tener lugar el 19 del que rige, segun lo prevenido en decreto de ayer.

Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta para conocimiento de quienes corresponda.

Manila 17 de Noviembre de 1861. = J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR. 2010ARG

Orden de la Plaza del 17 al 18 de Noviembre de 1861.

GEFES DE DIA. - Dentro de la Plaza El Sr. Coronel D. Luis Oraa.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan Don Francisco Torrontegui.

Parada.-Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. S. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrullas, número 2. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 2.

De orden de S. E.-El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara y Pineda.

amuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

7 1	000
Lo-Acuay.	393
Jua-Buco	40805
So-Puaco	2924
Lim-Puaco	01 828Vag
Co-Ningco	16267
Chila-Chico	5177
Ang-Cueco	1434
Lim-Tiengco	8086
Chi-Choco	1283
Chua-Oumco	8060
Co-Quico	7009
Tan-Chiengco	200
To-Quiengco	3616
De Hangeo	10944
Que-Chayco	11403
11V=A112 (0) 12 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 (1.3/4.7)
Yu-Taco	3976
Tan-Sianco	1224
den rogOng-Ymeon	16403
Manila 14 de Noviembre de 1861	-Baura.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por acuerdo de S. E. en Cabildo ordinario del dia de ayer, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, con entera sujecion al pliego de condiciones que se lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Ca-

pitular de las Casas Consistoriales el dia 18 del corriente mes y año, á las diez de su mañana.

Manila 7 de Noviembre de 1861. - Manuel Marzano. Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manita, que ha de celebrarse el dia 18 de Noviembre del corriente año, arreglado á lo previnido en el Superior decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones siguientes:

1. Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas, á saber: um cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan de id.; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.º Con arreglo al cálculo prudencial de lo que pueda redituar este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas y el remate la cantidad de diez mil pesos anuales.

3." El tiempo porque se ha de hacer el remate es por un año, debiéndose pagar adelantado el valor del remate.

4.º En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5. Por el cotejo sello y resello de las medidas públicas cobrará el asentista lo siguiente: habo abla

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por

medio cavan tres reales; por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó brazas un real; y por el cotejo de romanas dos realesas app tor abastas

6. En complimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de Tributos y ramos anexos de diez del mes prócsimo pasado, se entregará al que resulte rematador copia del Superior decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en el prevenido, sin dar lugar à reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de

culpa que encierren.

7. En vez de entregar el importe total del remate anual que espresa el artículo 3. lo verificará el contratista por tercios de año adelantados en oro menudo, plata sencillo de este metal ó calderilla conforme previene el Superior decreto de 4 de Di-

ciembre de 1860. 8.º Las personas que deseen interesarse en este servicio, lo harán por escrito en pliego cerrado, con arreglo al art. 8.º de la Instruccion, aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y segun el modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino de la cantidad de mil pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

9. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas prop siciones iguales con la mayor ventaja se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se harà la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus pos-Inserta à continuacion. El acto de remate tendrá turas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

10. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuartas y cuantas por este órden riendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

11. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta à sus dueños à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida el cual se endozará en el acto por el portador a favor de la Administración Local.

12. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate la fianza correspondiente cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo à satisfacción de la Direccion de la Administración Local. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registrada sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las mismas por los Sres. Asesor General de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

13. Toda duda que pueda sucitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

14. En el término de cinco dias despues que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra el mas, si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura quedará sujeto à lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:-"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrà por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación seràn: 41º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.-2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere racibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendran siempre las garantías de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándolo proposicion admisible para el nuevo remate se harà el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depósito à no ser que este formara parte de la rimeras subastas sarani

-45. En el caso de incumplimiento del artículo 7.º el contratista perderà la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metàlico en el improrrogable término de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

- 46. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se es-

presa en este pliego bajo, la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

17. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectivas la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas

18. Si el contratista diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciere á las veintecuatro horas de ser requeridos se cobrarán de la fianza.

19. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia, toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes à juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

20. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el dercho de rescindir este contrato si así conviniese à sus intereses, prévia

la indemnizacion que marcan las leyes. 21. El contratista es la persona legal directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conveniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, sérà responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos titulos.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se sucite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales Contensiosos Administrativos. - Manila 28 de Octubre de 1861. Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N., ofrece tomar à su cargo el arriendo de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, por la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta y proponiendo talufianza di grainplano e

Acompaña el documento que acredita el depósito

de \$ 1000 en el Banco Filipino bisar lob otor

Manila &c.—Es copia, Manuel Marzano.

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas.

Seccion segunda. Jah soluti

Autorizada competentemente esta Contaduría general para obtener en público concierto la impresion de diez mil ejemplares de libramientos é igual número de cargaremes para las diferentes dependencias del Estado en estas islas, he acordado tenga lugar este acto el jueves de la prócsima semana, 21 del corriente, à las diez de su mañana en mi despacho, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad fijada como tipo en escala descendente es la de doscientos cuarenta pesos por la impresion de los veinte mil ejemplares de libramientos

y cargaremes que se conciertan.

2.1 De cuenta del que obtenga el servicio serà el papel para dichas impresiones, catalan de clase superior.

3. Los tipos han de ser claros y la tirada de los veinte mil ejemplares referidos en un todo igual à la de los modelos que desde este dia se hallan de manifiesto en la Contaduría general de mi cargo.

4.ª Es obligacion precisa hacer la entrega en estas oficinas y á mi entera satisfaccion tanto de los diez mil libramientos, como de los diez mil cargaremes; à los siete dias contados desde el de la celebración del

concierto.

5.ª Si à cualquiera de las condiciones estipuladas faltase el contratista, la Hacienda, le impondrá la multa de cinco à veinticinco pesos, à juicio de esta Contaduría general, que dispondrá se hagan dichas impresiones por administracion, abonando aquel la diferencia que resulte demás, entre la cantidad porque las obtuvo y la que cuesten asi adquiridas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de quienes convenga. Manila 16 de Noviembre de 1861.—Dario de Ormaechea.

Redaccion de la Guia.

Habiendo principiado el 15 del corriete la impresion de la de 1862, se inserta à continuacion la relacion de los funcionarios que aun- no han remitido á la redaccion los datos que se han pedido con fecha 2 de este mes, por medios de repetidos anuncios de la Gaceta.

Secretarios.

El de la Junta Administradora de obras Pias. Los de las mesas de las V. O. T. de Sto. Domingo, S. Francisco y Sampaloc.

Los de las Archicofradías de Jesus Nazareno, la Correa y Santísimo de la Catedral de Binondo y de Cavite y de la Congregacion de S. Pedro.

Los de las Juntas de Sanidad, vacuna y comision permanente de id.

Del Banco.

De las Sociedades, Económica, Filipina de Fianzas

De las compañías de seguros tituladas: Esperanza, Seguros mútuos y la Compañera.

Del Casino.

De la comision permanente de Censura. De los institutos de S. Agustin y Recoletos. Secretaria de Cámara y Gobierno.

Lo relativo al Arzobispado y su Secretaría. Secretario capitular.

Personal del Cabildo Eclesiástico y curato de españoles.

Provisorato. all 100 y sombahan

Curia eclesiástica y beaterio de S. Ignacio. Capellan mayor.

Personal de la Capilla Real. Ministro.

Del hospital de S. Lázaro. Director.

De la academia de dibujo. Comisario.

Por la bula de la Sta. Cruzada,

Subdelegados. De medicina y cirujía y de farmacia. Profesores.

De idiomas francés é inglés, cuyas cátedras están establecidas en el edificio del Tribunal de Comercio. Manila 16 de Noviembre de 1861. — R. D. Arenas. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Por virtud de lo mandado á consecuencia de lo pedido por los Sres. «Roxas hijos» se hace saber al público que el jueves veintiuno del actual, se procederá á la venta en pública subasta de los bienes y pertenencias de aquellos que se espresarán de doce á dos de la tarde, en la casa de Don Mariano Roxas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, rio en medio, frente á la Convalescencia; admitiéndose proposiciones en la primera de dichas horas sobre los diferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda de todos aquellos sucesivamente; cuyos lotes, sus precios para abrir postura y condiciones que deberán tener pre-CAPITUUOVAIL

SEGUNDO DIA Doctrina Cristiana, Lectura, Escrituga

7. La casa en la Quinta pueblo de S. Miguel con el terreno que ocupa: que linda por la derecha de su entrada con el puente de aquel nombre, por la izquierda con los camarines de Roxas hijos, por la tra-l'olustra nos sera con el rio Pasig, y por el frente Estat all all calle en medio con el solar de An-so la noios drea Alejandro; con servidumbres á favor de los camarines de azucarería qual sus segun demuestra el plano; y gravada a posedas por varias capellanías en \$9,234-37 por \$ 3,250 at 5 pg tambien at p solution of san Sebastian, cuyas ov cantidades se deducirán del precio adiatnos sol

8. Camarines de azucarería con la casa habitación de los chinos y terrenos of a mainti audriviopátios que están identro de su babamada cerco, en el mismo pueblo de S. Miguel, que linda por la derecha de su entrada con la casa de la Quinta que indica el lote anterior núm. 7, la na lasen por la izquierda con los camarines la anadmon lonn de D. José B. Roxas y casa de doñaredel y rish Antonia Verzosa, por la trasera con el rio Pasig, por el frente calle Real en medio, con los solares vacíos de Roxas hijos redituarios al convento de San Sebastian: reconoce las servidumbres que demuestra el plano. 50,000

Una parte del gran terreno que linda por la izquierda de su entrada con los solares de doña Margarita Roxas y Andrea Alejandro, por la derecha con la otra parte del mismo terreno, por la trasera, parte con el cama-rin de D. José B. Roxas y parte con el rio Castuli, por el frente calle Real de S. Miguel en medio con los camarines del lote núm. 8, todo segun el plano. Dicha parte de terreno pertenece al Santuario de S. Sebastian que la ha cedido á censo perpétuo de \$18,32 100 anuales à la casa de Roxas hijos: tiene 8,252 varas cuadradas, segun se demuestra en el plano mismo, avaluadas á 6 rs. una, que importan \$ 6,189 de cuya suma deduciendo la cantidad de \$ 305 33 100 que representan los \$ 18 32/100 capitalizados al 6 pg anual, deja un resto de.....

Una isleta con un camarin pequeño de mamposteria: linda por la derecha de su entrada rio en medio con la panadería de Gunao, por la izquierda con el rio Castuli, por la trasera rio en medio con el camarin de D. José B. Roxas, por el frente con el rio de Tanduay. Dicho terreno pertenece al Santuario de San Sebastian, que lo ha cedido á censo perpétuo de # 12 anuales á la casa de Roxas hijos: mide 2,300 varas cuadradas, y habiendo sido avaluado con el camarin de piedra en # 1112.50, deduciendo la cantidad mon delini de 3 200 que representan los 3 12 capitalizados al 6 pg anual, deja

La casa denominada de la Concordia y terreno que ocupa la misma, en el pueblo de Paco: linda por la derecha é izquierda de su entrada con los terrenos de los herederos de D. José M. Favie, por la trasera con el estero de Pandacan y por el frente tiene un camino para la calle Real de Sta Ana..... 8,250 »

5,883 67

912 50

orq sol , somestni omos votusimesida \$,82,546. 17

Pliego de condiciones bajo las cuales deben tener luyar las tres subastas de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes à la Sociedad de Roxas hijos.

1.ª Las fincas que deben ser objeto de las subastas son las que se hallan especificadas en el estado que se acompaña núm. 1, con el gravámen que reconocen algunas de ellas, edificios que comprenden y servidumbres à que estan sujetas etc. etc. 2.ª El precio que debe servir de tipo en cantidad

ascendente es el que se espresa en el referido estado para cada finca respectivamente.

3.ª El pago de cada finca por el respectivo rematante se hará en ouzas de oro corrientes á los Sres. socios de dicha casa en el momento del otorgamiento de la escritura á su favor, cuyos otorgantes serán los mismos socios de Roxas hijos.

4.ª No quedará definitivamente adjudicado el remate en favor de ningun postor, hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, durante las cuales se reservan los socios espresar ó no su conformidad en la aprobacion de dicho remate. sa sh la v otroimil

5.ª Cada una de las dos primeras subastas se verificará prévio anuncio de quince dias, debiendo transcurrir de una á otra ese mismo plazo, es decir que la primera ten lrá efecto á los quince dias del anuncio en el que se señale por el Señor Alcalde mayor, y la segunda á los treinta dias. La tercera subasta tendra lugar al mes despues de verificada la última de las dos anteriores, anunciándose con la anticipacion del mismo plazo.

6.ª El comprador de cualquiera de las fincas que forman los diferentes lotes en que han de subastarse, se constituirá en la obligacion de mantener en los arrendamientos actuales, á los inquilinos ó colonos hasta el dia de su vencimiento. al sognaquia sensvot si

Las subastas sucesivas se anunciarán con la anticipacion conveniente. Im ant y soil

Escribania de mi cargo 6 de Noviembre de 1861. Mariano Salo.

MANILA-IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.-Palacio.